

en ambos regímenes jurídicos, que aunque con palabras distintas abocan al mismo resultado. Igualmente se tratan el mecanismo de adecuación de los Estatutos del Consorcio tanto al Tratado de Valencia como al Reglamento, señalándose la «sintonía perfecta» que también en esta cuestión existe entre ambos regímenes.

La conclusión de todo ello es la necesidad, incluso a corto plazo, de una modificación de los Real Decreto 1317/1997 y 38/2008. En el primer caso para permitir que el Convenio de creación de un consorcio permita que éste pueda ser al mismo tiempo una AECT y en el segundo, en sentido contrario, para prever que los trámites que en él se recogen puedan aplicarse a una entidad que previamente es una entidad de cooperación transfronteriza propia de los instrumentos del Consejo de Europa. El análisis desde la perspectiva del Derecho español se cierra con la referencia a cuestiones como la aplicación de la normativa autonómica en el marco del Derecho del Estado, algunas consideraciones respecto al Registro creado en el caso español, así como cuestiones de personal, régimen de responsabilidad, control jurisdiccional o cuestiones fiscales.

El resultado es un estudio claro y profundo y con un marcado carácter práctico de un nuevo instrumento jurídico llamado a colmar una laguna existente en relación con los mecanismos de cooperación transfronteriza en nuestro ordenamiento. Los autores desde su amplio y probado conocimiento de estas cuestiones elaboran una verdadera guía para poder servirse de dicho instrumento, pero además realizan consideraciones de gran valor desde el punto de vista doctrinal, apuntando posibles deficiencias de la normativa de aplicación adoptada por España en cumplimiento de lo recogido en el Reglamento y líneas de acción para posibles reformas que permitan simplificar los trámites para crear este tipo de organismos. Todo ello hace que esta obra despierte el interés tanto de los prácticos, que pueden servirse del instrumento de la AECT en su actividad profesional, como de los estudiosos de esta materia de la cooperación transfronteriza que ven abiertas líneas de reflexión que pueden seguirse en el futuro.

Sergio Salinas Alcega
Universidad de Zaragoza

LEJEUNE, Y. (Dir.), *Le droit des relations transfrontalières entre autorités regionales ou locales relevant d'États distincts. Les expériences franco-belge et franco-espagnole*, Ed. Bruylant, Bruxelles, 2005, 213 pp.

La cooperación transfronteriza se ha acentuado por la desaparición progresiva de los controles en las fronteras interiores de la UE. Las zonas fronterizas se convierten mediante esta práctica en territorios de integración donde se experimentan verdaderos laboratorios de construcción europea. La cooperación transfronteriza hoy se revela en su dimensión simbólica como una oportunidad de construir

o reconstruir identidades transfronterizas. De la frontera-separación, pasamos a la frontera como línea de encuentro, frontera-cooperación; la frontera como espacio de oportunidad y creatividad institucional, jurídica y política. Todo ello desemboca en un campo jurídico todavía en construcción que comprende normas provenientes tanto del orden jurídico nacional, como del derecho europeo y del internacional.

Este libro es el primero de una colección que se dedicará, precisamente, al estudio del «derecho de las relaciones y de la cooperación transfronteriza», como un fructífero campo de investigación. En él se lleva a cabo la publicación de las actas de un coloquio internacional celebrado en Lovaina la Nueva el 22 de septiembre de 2003 con el objeto de proceder al estudio de las relaciones transfronterizas entre las autoridades regionales de las fronteras franco-belga y franco-española. Consta de siete estudios que se suceden a lo largo de poco más de doscientas páginas. En el inicio, Yves Lejeune realiza una clarificadora acotación terminológica. Se detiene en diferentes manifestaciones de las autoridades públicas infraestatales, sean autoridades regionales, locales o colectividades territoriales. También trata de diferenciar los contenidos de expresiones como cooperación transfronteriza, cooperación interterritorial, relaciones de vecindad, cooperación transeuropea, interregional, transnacional.

Nicolas Levrat («L'émergence des instruments juridiques de la coopération transfrontière au sein du Conseil de l'Europe») muestra las diferentes razones que hacen del Consejo de Europa un foro particularmente apropiado para el desarrollo de una reglamentación europea en materia de cooperación transfronteriza. El autor señala los límites de la eficacia de esta Organización para proporcionar un marco jurídico homogéneo y uniforme aplicable a la materia. La solución a esta carencia, apunta, sería desarrollar en el seno del ordenamiento comunitario un instrumento jurídico relativo a esta cooperación, específicamente en materia de organismos de cooperación transfronteriza, lo que se vería garantizado en virtud del principio de aplicación uniforme propio del derecho comunitario (p. 34). No pudien-

do proponer reglas que produzcan efectos jurídicos uniformes en todos los órdenes jurídicos nacionales, el derecho de la cooperación transfronteriza desarrollado en el seno del Consejo de Europa propone reglas de incorporación a uno o varios órdenes jurídicos nacionales.

Carlos Fernández de Casadevante («Le Traité de Bayonne et l'Accord de Bruxelles sur la coopération transfrontalière entre collectivités territoriales»), compara el Tratado de Bayona (instrumento de cooperación franco-español ya estudiado por el autor en otros lugares) y el Acuerdo de Bruselas, («Acuerdo sobre la cooperación transfronteriza entre las colectividades territoriales y organismos públicos locales» franco-belga firmado el 16 de septiembre de 2002). Desde la perspectiva de España como Estado complejo, queremos llamar la atención sobre el hecho de que el Acuerdo de Bruselas está firmado por una parte por el Estado francés, y por la otra por el Reino de Bélgica así como por la Comunidad Flamenca, la Región Flamenca, la Comunidad francófona y la Región Valona. Estas colectividades territoriales tienen competencia en materia de relaciones internacionales según el derecho belga; según este ordenamiento jurídico, se trata de un tratado «mixto», ya que implica por parte belga no solamente al Estado federal, sino también a las cuatro Comunidades y Regiones limítrofes de Francia (p. 40). Fernández de Casadevante realiza un pormenorizado análisis sobre el objeto de los dos Tratados: su campo de aplicación, los modos y organismos de cooperación previstos, etc.

Philippe Gautier («La nature juridique des conventions de coopération transfrontalière entre autorités regionales ou locales relevant d'Etats différents») se encarga de precisar el régimen jurídico de diferentes convenciones de cooperación

transfronteriza, extrayendo dimensiones comunes a todas ellas, especialmente se refiere al respeto por parte de cada autoridad contratante de las disposiciones de derecho interno que les resulta de aplicación (fundamentalmente la remisión al reparto de competencias que realiza el derecho interno, así como de los diferentes mecanismos de autorización y control).

Pierre d'Argent en «La nature juridique des partenaires à la coopération transfrontalière», analiza la naturaleza jurídica de los socios participantes en la cooperación transfronteriza: las colectividades públicas alemanas, belgas, españolas, francesas, italianas, luxemburguesas, holandesas y suizas.

Yves Lejeune («La nature juridique des organismes de coopération transfrontalière entre autorités regionales ou locales») estudia la naturaleza jurídica de los distintos organismos de cooperación transfronteriza existentes. La cooperación transfronteriza reviste, según él, tres formas principales: la concertación; la conclusión de acuerdos; y la constitución de estructuras u organismos estables de cooperación entre colectividades territoriales interesadas de ambas partes de la frontera (pg. 95). En este trabajo se referirá a esta última dimensión. Para él, estas estructuras permanentes, revestidas o no de personalidad jurídica, institucionalizan un diálogo sobre todas las cuestiones de vecindad referidas a las competencias de los socios, permitiendo un intercambio de información y erigiéndose así en foro privilegiado de coordinación de políticas locales. El análisis comparado de las diferentes manifestaciones de cooperación transfronteriza pone de manifiesto la necesidad, y/o conveniencia de la existencia de estructuras (sean políticas o, mejor, jurídicas) permanentes. Sin tales instrumentos, la cooperación queda limitada la ma-

yoría de las veces a la voluntad política más o menos entusiasta; pero cuya continuidad queda en entredicho cuando desaparece el actor político que la impulsa. Así, la creación de organismos transfronterizos de derecho público o privado constituye un relevante instrumento de cooperación. El autor reconoce tres fórmulas para su establecimiento: la adhesión de las colectividades territoriales extranjeras a un organismo preexistente en el derecho interno; la creación de un organismo que adopte una figura jurídica presente en un derecho interno, por parte de autoridades territoriales pertenecientes a Estados diferentes; la creación de una agrupación de derecho público.

Se analiza en primer lugar las condiciones internas necesarias para el surgimiento de un organismo de cooperación transfronteriza (p. 98). Posteriormente las diferentes fórmulas jurídicas aplicadas a estos organismos, es decir, los procedimientos de constitución así como el régimen jurídico (p. 117). Quizá la parte más interesante del trabajo es la tercera, donde el autor evoca las perspectivas de un verdadero derecho europeo de los organismos de cooperación transfronteriza, deteniéndose en los trabajos en curso (en ese momento) tanto de la Comisión Europea como del Consejo de Europa (pp. 140 y ss.). Lejeune se detiene en el análisis del proyecto de protocolo relativo a la institución de las Agrupaciones Eurorregionales de Cooperación por parte del Consejo de Europa, así como de la propuesta de la Comisión relativa a la instauración de una Agrupación Europea de Cooperación Transfronteriza (que ha mutado recientemente en las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial, según Reglamento Comunitario n.º 1082/2006 de 5 de julio de 2006) y cuyos antecedentes ilustra perfectamente la lectura de este trabajo.

Mathias Audit por su parte («Conflit de lois et conflit de juridictions en matière de coopération transfrontalière») analiza diferentes reglamentos de conflictos de leyes y de jurisdicción en materia de cooperación transfronteriza contemplados en el Tratado de Bayona, Acuerdo de Bruselas, Convención de Roma, etc.

Por último Michel Casteigts («Cadre juridique et enjeux politiques du financement de la coopération transfrontalière en Europe») analiza los mecanismos de financiación de la cooperación transfronteriza en Europa. Concretamente estudia el marco general de las políticas regionales comunitarias, centrándose de forma más pormenorizada en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER y en el Programa específico INTERREG. El autor denuncia la complejidad del proceso decisional del dispositivo financie-

ro comunitario que reposa en la negociación tanto con los Estados miembros, como con las autoridades regionales y locales implicadas propiamente.

Señalar por último que en los diferentes trabajos hay algunos análisis reiterados que pueden hacer en algún momento un poco redundante la lectura de algunos pasajes del texto. Redundancias casi inevitables, por otra parte, cuando se dan cita siete expertos para que hablen (o escriban) sobre un tema bastante concreto y acotado. En definitiva, estamos ante una interesante obra para todos aquellos interesados en el fenómeno de la cooperación transfronteriza en general, y en su análisis jurídico de forma más específica.

José Luis de Castro Ruano
Universidad del País Vasco / EHU

MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (Coord.), *El Tratado de Lisboa: la salida de la crisis constitucional*, AEPDIRI, Ed. Iustel, Madrid, 2008, 703 pp.

Como recientemente ha señalado Rodríguez Iglesias (*European Journal of Law Reform*, Vol. X, n.º 4) con el Tratado de Lisboa (en adelante, TdL), se ofrece una solución razonable y pragmática a la crisis constitucional «...offers a reasonable and pragmatic solution to the constitutional crisis...» y que, si bien, hay que admitir que no tiene el mismo potencial para reforzar la legitimidad democrática directa de la UE como lo hacía el Tratado Constitucional, ha mantenido muchas de las más importantes reformas introducidas por éste, incluyendo un número de disposiciones destinadas a mejorar la observancia de los principios democráticos y los métodos de funcionamiento de la Unión.

Sin duda, tal como se indica en el tí-

tulo de la obra el Tratado de Lisboa resulta una salida coyuntural y oportuna a la «crisis constitucional».

Esta publicación, cuya coordinación ha llevado cabo el profesor Martín y Pérez de Nanclares, tiene la virtud de aglutinar un nutrido grupo de especialistas en Derecho comunitario europeo como resultado de las Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional (AEPDIRI) celebradas en Madrid el 17 y 18 de diciembre de 2007. Como ha señalado en la Presentación, el Presidente de la misma, el profesor Aldecoa Luzárraga, se trata de las primeras obras que se editan en castellano sobre el Tratado de Lisboa con la que se aborda una publicación de análisis sobre el recién firmado Tratado de Lisboa.